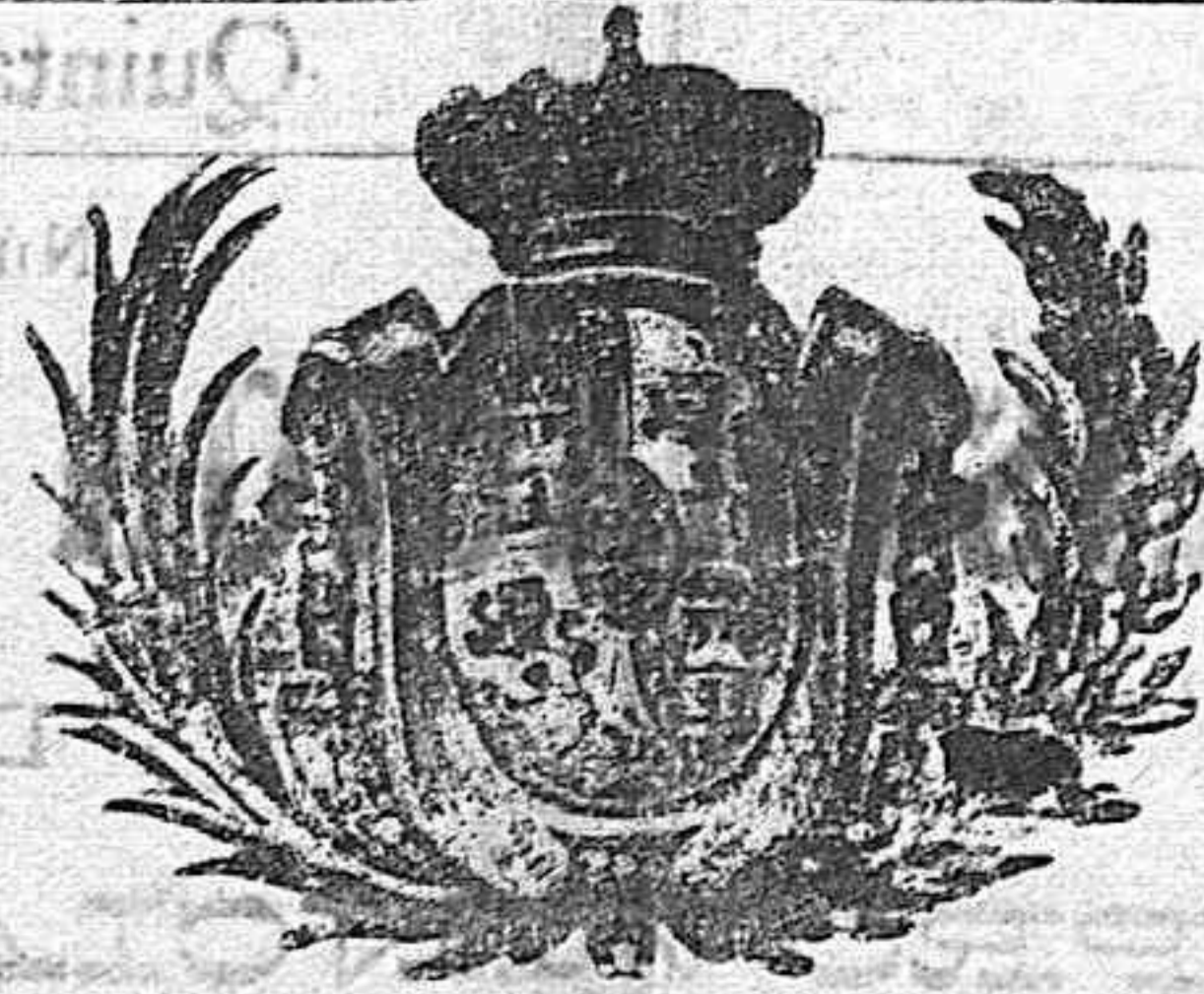


Boletín



Oficial

de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

De 1.º de Mayo Civil.—Artículo 1.º Las leyes obligaran en la Península, Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa, a partir de la fecha de la promulgación, el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta».—Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. Los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín disponiéndose a recibir los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que a cada fin de año se entregará al Sr. Gobernador civil.

No se publicarán en este periódico ningún edicto o disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil. Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRIPCION

En la capital, un mes pago adelantado. 6 pts.
Fuera, por razón de franqueo, trimestre 20 »
A los Ayuntamientos, un trimestre. 18 »

Tarifa de inserciones

Por cada línea del ancho de una columna del cuerpo diez. 0'50 Ptas.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia: continúan sin novedad en su importante salud.

«Gaceta» núm. 112 de 21 Abril.)

PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

EXPOSICION

Señor: Millares de españoles residentes en varias Repúblicas de América elevan á V. M. una súplica de indulto del castigo que la ley impone á los prófugos, que les permita regresar á la Patria que añoran y á los brazos de sus seres queridos que les aguardan.

Como las exigencias de la justicia no impiden el perdón en casos como el presente, parece natural abrir las puertas del solar patrio á los que sienten el ansia de volver á él.

Pero el recuerdo de las amarguras por que atravesó la Nación, mientras algunos de sus hijos, sin preocuparse de ella, atendían á su propio bien, con olvido de sus deberes para la Patria, y la memoria de la sangre derramada y de las vidas perdidas por otros hermanos suyos, que las aprendieron generosamente cuando España las necesitó, algunos de ellos sustituyendo á los ausentes, han de poner freno á la misericordia; toda vez que el perdón sin condiciones sería la demoralizadora aprobación del acto punible, y el estímulo para que en lo porvenir fuera repetido por cuantos sintieran con más fuerza los dictados de su egoísmo que los del deber hacia su Patria y sus conciudadanos.

Por todo lo expuesto, Señor, y teniendo en cuenta que el indulto de la pena no puede eximir del cumplimiento del deber, tengo el honor de elevar á V. M. de acuerdo con el Directorio que presido, el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid 12 de Abril de 1924.—SEÑOR: A L. R. P. de V. M., Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

REAL DECRETO

En uso de las facultades que Me

otorga el art. 54 de la Constitución de la Monarquía; á propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente.

Artículo 1.º Concedo indulto de los correctivos que les hubieren sido impuestos ó que pudieran corresponderles, á los prófugos y á sus cómplices.

Art. 2.º Los prófugos acogidos á esta gracia serán destinados á Cuerpo, y deberán servir en activo el tiempo que les corresponda para completar el que estuvieron ó estén los demás individuos de su reemplazo y Cupo.

Art. 3.º Los mozos no alistados que se acojan á estos beneficios serán incluidos en el primer alistamiento que se forme, teniendo los mismos derechos y obligaciones que los demás mozos inscritos en el mismo.

Art. 4.º Los mozos no alistados y los demás prófugos podrán acogerse á los beneficios de la redención ó de la cuota militar, según que pertenezcan á reemplazos anteriores ó posteriores á la vigente ley de Reclutamiento, en los plazos de seis meses si estuvieran en Europa ó en el de ocho si se hallaren fuera de ella; debiendo solicitar el indulto dentro de dichos plazos de las Autoridades militares españolas ó en los Consulados de España en el extranjero.

Art. 5.º Los que residan en el extranjero, pertenezcan á reemplazos posteriores á 1912 y deseen acogerse á los beneficios de la reducción del tiempo de servicio en filas que concede el capítulo 20 de la vigente ley de Reclutamiento, podrán satisfacer las cuotas mediante letras de cambio ó resguardos del Banco de España, expedidos á favor de los Jefes de las Zonas de Reclutamiento, y al propio tiempo manifestarán el Cuerpo en que desean servir los cinco ó diez meses que respectivamente les correspondan, incorporándose á filas para cumplir el primer período ó el total del tiempo, si así les conviniese, en el plazo de dos años, á partir de la publicación de este Decreto, quedando dispensados de la presentación del certificado que acredite poseen la instrucción militar.

Art. 6.º Los prófugos y mozos no alistados que sean de reemplazos anteriores á 1912, al acogerse á este indulto, podrán solicitar también la redención á metálico en la forma ó condiciones y con los requisitos que establezca la ley, verificando los pagos, los que residan

en el extranjero, en la misma forma que se indica en el artículo anterior.

Art. 7.º A los prófugos que residan en el extranjero se les notificará la concesión del indulto por conducto del Cónsul que cursó la instancia, y si no se presentan en la Zona correspondiente ó en el Cuerpo de su destino dentro de los plazos señalados, á contar desde la notificación, quedará sin efecto la gracia concedida.

Los de reemplazos anteriores al de 1912, que se rediman á metálico y residan en el extranjero, no necesitarán de esa presentación, remitiéndoseles el pase correspondiente por conducto de los Consulados.

Art. 8.º Quedará sin aplicación el indulto concedido por este Decreto si reincidieran en la misma falta ó cometieran el delito ó falta de desertión.

Art. 9.º Por los Ministerios de Estado, Guerra y Gobernación se dictarán en la parte que á cada uno de ellos concierne las disposiciones necesarias para la ejecución del presente Decreto.

Dado en Palacio á doce de Abril de mil novecientos veinticuatro.

—ALFONSO.—El Presidente del Directorio Militar, Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

«Gaceta» núm. 104 de 13 de Abril.)

EXPOSICION

Señor: Transcurridos seis meses sin registrarse crímenes, caracterizados por el doble propósito de agresión y robo, perpetrados, en general, contra establecimientos de comercio ó banca ó sus agentes, han surgido dichos delitos, y en las dos últimas semanas se han cometido con dolorosa frecuencia y singular audacia, y por esto el Presidente del Directorio Militar, de acuerdo con éste, á fin de castigar severamente tan terribles crímenes y de precurar que su tramitación y esclarecimiento se practiquen con la mayor rapidez y á fin de unificar también en esta materia lo dispuesto en los distintos bandos de las Capitánías generales, propone á V. M. la aprobación del siguiente proyecto de decreto.

Madrid 13 de Abril de 1924.—SEÑOR: A L. R. P. de V. M., Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

REAL DECRETO

A propuesta del Jefe del Gobierno Presidente del Directorio Militar y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente: Artículo 1.º Todos los delitos de

robo á mano armada realizados contra establecimientos de comercio ó banca, ó sus oficinas, ó contra los Agentes contratistas ó personas encargadas de valores, serán considerados como delitos militares y juzgados en juicio sumarísimo, cualquiera que sea la persona responsable de ellos.

El delito frustrado se castigará como consumado, y á los cómplices con la misma penalidad que los autores.

Art. 2.º Cuando como consecuencia de delito se originara muerte ó lesiones, se impondrá la pena de reclusión perpetua á muerte. En caso contrario, la pena correspondiente será la de reclusión temporal.

Art. 3.º El uso ó tenencia de armas de fuego, sin la debida autorización, será castigado con la pena de arresto mayor á prisión correccional y multa de 100 á 1.000 pesetas.

Se exceptúa de esta responsabilidad á los Oficiales del Ejército y Agentes de la Autoridad ó personas encargadas de prestar servicio de vigilancia, aparte de la responsabilidad administrativa que les corresponda por la infracción reglamentaria en que incurrieran.

Art. 4.º Las personas que en la persecución de estos delitos auxiliaren sin tener obligación de ello á los Agentes de la Autoridad serán recompensados con cantidades en metálico, que podrán oscilar entre 100 y 2.000 pesetas.

Dado en Palacio á trece de Abril de mil novecientos veinticuatro.—ALFONSO.—El Presidente del Directorio Militar, Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

«Gaceta» núm. 105 de 14 Abril.)

Segunda sección

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 1.210.

Con motivo de la suscripción abierta en este Gobierno en favor de los damnificados por las inundaciones del Raal, han sido entregados en este Centro los siguientes donativos:

	Pts.	Cts.
Suma anterior.	4.803	50
D. José Antonio Torres.	5	»
Mariano Hernández Palazón.	2	»
Un Viajante.	0	30

ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES

DE LA

PROVINCIA DE MURCIA

NEGOCIADO DE UTILIDADES

NOTIFICACION

Por segunda y última vez se interesa de las Sociedades que á continuación se expresan, Memoria, Balance y declaración de utilidades de los ejercicios que se indican á fin de liquidar la contribución de Utilidades. Pasados diez días desde esta notificación se pasarán los antecedentes al Jurado de estimación para que fige en conciencia las bases impositivas y sobre éstas se liquidará de oficio con la multa legal.

Nombre de las Sociedades	Domicilio	Ejercicio social
Minera.		
Amigos y Españoles.	Cartagena.	1922.
Alfa.	Id.	Id.
Bella Unión.	Id.	Id.
Buena Fé.	Murcia.	Id.
Cuatro Amigos.	Cartagena.	Id.
Dificultad.	Id.	Id.
Dichosa.	Id.	Id.
El Porvenir.	Id.	Id.
El Trueno.	Id.	Id.
Hermosa Judit.	Id.	Id.
India Menor.	Murcia.	1922 y 1923.
Los Impacientes.	Id.	1922.
La Nocturna.	Cartagena.	Id.
La Amistad.	Id.	Id.
La Conciliadora.	Murcia.	Id.
La Evidencia.	Id.	Id.
Las Maravillas.	Id.	Id.
La Extranjera.	Id.	Id.
La Vencedora.	Id.	Id.
La Española.	Cartagena.	Id.
Ligera.	Id.	Id.
La Alianza.	Id.	Id.
Los Tres Amigos.	Murcia.	Id.
La Resucitada.	Id.	Id.
La Victoria.	Id.	Id.
La Carmen.	Id.	Id.
La Poderosa.	Id.	Id.
La Tutelar.	Id.	Id.
La Trilla.	Cartagena.	1920, 1921 y 1922.
La Verdad.	Id.	Id.
Murciana Segunda.	Id.	1922.
Monitos.	Id.	Id.
Minas Hierro de Cehegín.	Id.	Id.
Minas Hierro de Gilico.	Cieza.	Id.
Nueva Concordia.	Id.	Id.
Nuevo Tancredo.	Cartagena.	1920, 1921 y 1922.
Reservada y Presumida.	Id.	1922.
San Ramón.	Id.	Id.
Santa Florentina.	Id.	Id.
Suerte y Verdad.	Id.	Id.
San Manuel.	Id.	Id.
San Juan y Santa Ana.	Lorca.	Id.
San Juan Bautista.	Murcia.	Id.
San Evaristo.	Id.	Id.
Ventura del Lobosillo.	Id.	Id.
Vinola.	Cartagena.	Id.
Unión Murciana.	Murcia.	1920, 1921 y 1922.
Anónima.		
Aguas de Santa Bárbara.	Cartagena.	1922.
Antonio García Hermanos.	Murcia.	Id.
Alvarez Gómez y Compañía.	Cartagena.	Id.
Abelardo Fuertes.	Id.	Id.
Cooperativa Murciana	Murcia.	1921 y 1922.
De Ruiz Dólera y Compañía.	Alguazas.	1920, 1921 y 1922.
El Progreso de Cieza.	Cieza.	1922.
Empresa de Teatros.	Murcia.	Id.
España de Automóviles.	Id.	1920-21 y 1921-22.
El Teatro.	Cieza.	1922.
El Teatro.	Totana.	1920, 1921 y 1922.
General Industrial Mercantil.	Murcia.	1922.
Hijos de J. Escribano y C. ^a	Id.	Id.

Pts. Cts.

Un individuo. 0 10
 D. Benjamín Albert. 1 »
 D.^a Dolores Barrón, viuda de López Cerruti. 5 »

Total. 4.816 90

Continúa abierta la suscripción.
 Murcia 22 de Abril de 1924.

El General Gobernador civil,
Federico Baeza.

Número 1.209.

SECRETARIA—CIRCULAR

No habiéndose contestado por las Alcaldías que al pie se citan al servicio que se les encomendó en Circular de este Gobierno núm. 812, de fecha 13 de Marzo (*Boletín Oficial* del 15), relativo á la relación que deb n enviar á este Centro oficial de todos los mapas, planos y aparatos topográficos que posean, se les recuerda dicho servicio interesándoles su más exacto y puntual cumplimiento dentro de un plazo de octavo día.

Murcia 22 de Abril de 1924.

El General Gobernador civil,
Federico Baeza.

Alcaldes á quienes se dirige la Circular anterior.

Abanilla, Aguilas, Albuñete, Alcantarilla, Aledo, Alguazas, Alhama de Murcia, Archena, Beniel, Bullas, Calasparra, Campos del Río, Caravaca, Cartagena, Cehegín, Ceutí, Cieza, Fuente-Alamo de Murcia, Jumilla, Librilla, Lorca, Lorquí, Mazarrón, Moratalla, Mula, Murcia, Ojós, Pacheco, Pinatar, Pliego, Ricote, San Javier, Las Torres de Cotillas, Ulea, Villanueva y Yecla.

Número 1.167

SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE OBRAS PÚBLICAS de la PROVINCIA DE MURCIA

Electricidad.

Don Enrique Villar Mauricio, ha presentado en este Gobierno instancia y proyecto, solicitando autorización para instalar una línea conductora de energía eléctrica, desde la ya establecida por la Sociedad Eléctrica de los Almadenes del Palmar á Beniján á Aljezares, con el fin de suministrar fluido á este pueblo y poblados inmediatos para luz y fuerza industrial.

La línea de que se trata será aérea y trifilar, apoyada sobre postes metálicos de 8 metros de altura libre, siendo la corriente á transportar alterna y trifásica, á la alta tensión (10.000 voltios) que será transformada para su empleo á 220 voltios entre fases y 120 entre fases y neutro.

Lo que se inserta en este periódico oficial señalando el plazo de treinta días para que los que se consideren interesados puedan presentar las reclamaciones que estimen oportunas; y para tal efecto durante el expresado plazo estará de manifiesto el proyecto correspondiente en la Sección de Fomento de este Gobierno, sito en la Jefatura de Obras públicas todos los días hábiles de diez á catorce.

Murcia 15 de Abril de 1924.

General Gobernador civil,
Federico Baeza.

Número 2.718.

Nombres de las Sociedades	Domicilio	Ejercicio social
Anónima.		
Industria Cítrica Murciana.	Murcia.	1922.
La Industria Burgalesa.	Id.	Id.
La Industrial Muleña.	Mula.	1921 y 1922.
La Sindical Agrícola.	Lorca.	1920, 1921 y 1922.
La Maderera de Cartagena.	Cartagena.	1921 y 1922.
Los Amigos de la Playa.	La Unión.	1922.
La Concepción.	Cartagena.	1920, 1921 y 1922.
Ortiz y Compañía.	Murcia.	1922.
Popular Eléctrica Cartagenera.	Cartagena.	Id.
Resurrección Industrial.	Archena.	Id.
Santa Eulalia.	Totana.	1921 y 1922.
Colectiva.		
Arnaldes y Abizanda.	Alcantarilla.	Enero á Junio 1922.
Alcazar y García.	Cartagena.	1922.
Alfonso Díaz.	Yecla.	Id.
Abellán y Martí.	Id.	Enero á Mayo 1922.
Alvarez y Medina.	Caravaca.	Id.
Bermúdez y Ferreres y C. ^a	Cieza.	1922.
Buitrago y Jaén.	Id.	Id.
Bernal y Prieto.	Molina de Segura.	Enero á Abril 1922.
Brocal y López en C. ^a	Murcia.	1922.
Bernabé Mariano y José Guerrero.	Id.	Id.
Benito Martínez y Compañía.	Lorca.	Id.
Blanco y Reverte.	Id.	Id.
Bernardino Gal y C. ^a	Cartagena.	Id.
Cobarro y Asensio.	Alcantarilla.	Id.
Cánovas y Valera.	Cartagena.	Id.
Conesa y Compañía.	Id.	Id.
Conesa y Meca.	La Unión.	Id.
Cano y C. ^a Julián.	Murcia.	Id.
C. Salinas y P. Cruz.	Id.	Id.
Cabezo y Gatero.	Id.	Id.
Cano Hermanos.	Id.	Id.
Carpena y Martínez.	Yecla.	Id.
Cayetano Rubio é hijo.	Id.	Id.
Francisco Jorquera y C. ^a	Cartagena.	Id.
Francisco García Torres y C. ^a	Cieza.	Id.
Francisco y Florentina Hermanos.	Murcia.	Id.
Federico Vallate.	Id.	Id.
Ferrer Hermanos.	Id.	Id.
García Hermanos.	Caravaca.	Id.
Garcerán y Salmerón.	Cartagena.	Id.
G. Sevilla Hermana.	Lorca.	Id.
Giménez Hermanos.	Id.	Id.
González Hermanos.	Murcia.	Id.
Garriga é Hijos.	Aguilas.	Id.
García y Navarro.	Murcia.	Id.
Gómez Mengual y Martínez.	Id.	Id.
Hernández Martínez y García.	Id.	Id.
Hijos de F. Nolla.	Id.	Id.
Hijos de Joaquín García.	Id.	Enero á Marzo 1922.
Hernández y Miñano.	Id.	1922.
Hijos de Zapata.	Id.	Id.
Izquierdo y García.	San Javier.	Enero á Mayo 1922.
Izquierdo y Polo.	Cieza.	Enero á Julio 1922.
Jesús Molina y C. ^a	Yecla.	1922.
José Antonio Gil é Hijos.	Alcantarilla.	Id.
Juan González y C. ^a	Alguazas.	Enero á Noviembre 1922.
Jesús Parra y Sobrinos.	Alhama de Murcia.	1922.
José Melgares y C. ^a	Blanca.	Id.
José Sánchez y C. ^a	Caravaca.	Id.
J. García y García.	Cartagena.	Id.
J. Sarabia Sánchez.	Cehegín.	Id.
J. Gambín Molina é Hijos.	Murcia.	Id.
López y Pagán.	Id.	Enero á Junio 1922.
L. García é Hijos de A. López.	Alcantarilla.	1922.
La Prosperidad.	Alhama de Murcia.	Id.
La Moderna.	Archena.	Id.
López y Pérez Muñoz.	Cehegín.	Id.
Lorente y Boluda.	Cieza.	Id.
López y Martínez.	Yecla.	Id.
Lorente y Compañía.	Murcia.	Enero y Febrero 1922.
L. Rubio y Compañía.	Yecla.	1922.
Marín y Noguera.	Murcia.	Id.
Marín y Erades.	Cartagena.	Id.
Molina y Compañía.	Id.	Id.
Martínez y García.	Cieza.	Id.
Miguel Pérez é Hijos.	Lorca.	Id.
Martínez Hermanos.	Id.	Enero á Junio 1922.
Marín y Quintana.	Murcia.	Enero y Febrero 1922.
Martínez Alemán.	Id.	1922.
Moreno y Sánchez.	Id.	Id.
Martínez y Compañía.	Id.	Id.
M. Montesinos y Parraga Hermanos.	Id.	1921 y 1922.
Miguel y José Caballero.	Id.	Id.
Martínez H- rmanos.	Id.	Enero á Mayo 1922.
Muñoz Rodríguez y Compañía.	Id.	Enero á Junio 1922.
	Yecla.	1922.

(Se continuará)

Provincia de Murcia.—Zona 12.^a—
Término municipal de Mazarrón.—
Contribución Urbana.—
Primer trimestre de 1923-24.

Don Ginés Zamora Jorquera, Agente ejecutivo de contribuciones de esta villa.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo contra deudores á la Hacienda por el concepto, trimestre y pueblo arriba expresados, se ha dictado con fecha 18 del pasado Julio, la siguiente

Providencia.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y nuevo recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los mismos esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Y estando comprendidos en el referido expediente los individuos que se expresan, contra quienes no ha podido tener efecto la notificación de la preinserta providencia en la forma que determina el art. 141 de la referida Instrucción, por ignorar sus domicilios y residir fuera de este pueblo, se publica el presente edicto al objeto de que dicho proveído pueda llegar á conocimiento de los interesados.

Mazarrón.

Francisco García Guillén, 2 pesetas.

Isidro García Acosta, 2'33.

Tomás García López, 2'67.

Pedro García Sánchez, 3.

Juan García González, 3.

Pedro García Vivancos, 1'67.

Miguel García González, 2.

María García Navarro, 2'67.

José García Lucas, 2.

Ginés García Hernández, 1'66.

Pedro García López, 1'67.

Juana García Acosta, 3.

Gregorio García, 1'67.

Pascual García Pérez, 3.

Isabel García Muñoz, 2'67.

Isabel García Carvajal, 1'66.

Salvador García Sánchez, 2.

Francisco García Parades, 1'59.

Pedro García Hernández, 2.

Cecilia García López, 2'67.

Francisco García Navarro, 2'33.

Tomás García Vera, 1'67.

Victoria García Carvajal, 3.

Andrés García Meca, 3.

Miguel Gallego Muñoz, 3.

Pedro Gallego Jorquera, 1'66.

Javier Gallego Sáez, 2'67.

Miguel Gallego Gallego, 3.

Juan A. Guillén Sánchez, 2.

Y para que tenga lugar la notificación á los contribuyentes que se relacionan anteriormente, con arreglo á lo preceptuado en los párrafos 3.^o y 4.^o del art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, extiendo el presente edicto para su exposición al público en las tablas de anuncios de este Excmo. Ayuntamiento insertándose á la vez en la «Gaceta de Madrid» y en el *Boletín Oficial* de la provincia, por ignorarse el paradero de los mismos.

Mazarrón 23 de Julio de 1923.—
El Agente ejecutivo, Ginés Zamora.

Sexta sección

Número 1.206.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ALHAMA DE MURCIA

PRESUPUESTO DE GASTOS

Año económico de 1923-24.

MES DE ABRIL

Distribución de fondos por capítulos ó conceptos que, para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores, acuerda este Municipio, con arreglo á lo prescrito en las disposiciones vigentes, á saber:

	Presupuesto refundido.	Pts. Cts.
Capítulo 1.º—Gastos del Ayuntamiento.	1.116	42
Idem 2.º—Policía de Seguridad.	592	50
Idem 3.º—Policía urbana y rural.	732	50
Idem 4.º—Instrucción pública.	108	75
Idem 5.º—Beneficencia.	748	»
Idem 6.º—Obras públicas.	316	67
Idem 7.º—Corrección pública.	353	57
Idem 8.º—Montes.	»	»
Idem 9.º—Cargas y contingente provincial.	1.478	52
Idem 10.—Obras de nueva construcción.	25	»
Idem 11.—Imprevistos.	461	22
Idem 12.—Resultas.	60.108	33
Idem 13.—Devoluciones.	»	»
Valores fuera de presupuesto.	»	»
TOTAL	66.041	48

Alhama de Murcia 12 de Abril de 1924.—El Alcalde, Rodolfo Vivancos.

Número 133.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE LORCA

Extracto de los acuerdos tomados por esta Excmo. Ayuntamiento durante el pasado mes de Diciembre y aprobado por esta Excelentísima Corporación en sesión de 2 de Enero del corriente año, para su publicación en el *Boletín Oficial* de esta provincia.

Ordinaria del día 5.

Preside el Alcalde Sr. Pallarés Arcas.

Se aprueba el acta de la anterior. Se aprueba asimismo la distribución de fondos del mes, el pago de las atenciones generales y diversas cuentas particulares.

Se aprueban diversas licencias de obras.

Ordinaria del día 12.

Preside el Alcalde Sr. Pallarés Arcas.

Se aprueba el acta de la anterior. Se acuerda el pago de diferentes cuentas particulares.

Se conceden varias licencias de obras.

Se da cuenta de un oficio del Gobernador, admitiendo el recurso interpuesto por D. José M.ª Campoy Gómez.

Ordinaria del día 19.

Preside el Alcalde Sr. Pallarés Arcas.

Se aprueba el acta de la anterior. Se acuerda el pago de diferentes cuentas particulares.

Se acuerda solicitar de la Superioridad un aprovechamiento ordinario de limpia de pinos de los montes de este Municipio.

Se acuerda aclarar el concepto del presupuesto vigente relativo á carruajes de lujo, aprobando la tarifa correspondiente.

Se acuerda abonar á los empleados el mes de Diciembre y á los anteriores el mes de Septiembre.

Se acuerda exponer al público durante ocho días el padrón para la exacción del impuesto sobre alcoholes.

Se acuerda aumentar la Comisión de Pósito.

Se aprueba el expediente de moratoria del Pósito.

Ordinaria del día 26.

Preside el Alcalde Sr. Pallarés Arcas.

Se aprueba el acta de la anterior. Asimismo se aprueban diversas cuentas particulares.

Se nombra la Comisión que en unión de la representación del Estado ha de ultimar el proyecto de contrato del abastecimiento de aguas del Cuartel de Sañcho-Dávila.

Se da el cese á varios empleados.

Se aprueba el Reglamento del Matadero.—Digo Giménez, Secretario accidental.—V.º B.º: J. Pallarés.

Número 2.468.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE AGUILAS

Extracto de los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento en el mes de Septiembre próximo pasado.

Ordinaria del día 7.

Presidencia de D. Pedro Calero.

Se aprueba el extracto de acuerdos del mes anterior.

Se aprueba la distribución de fondos para el mes corriente.

Se aprueban, acordándose su pago y diferentes cuentas.

Se concede licencia para edificar á D. José María Rubio.

Pasa á informe de la Comisión de Hacienda una instancia de la «Casa del Pueblo», solicitando donativo y subvención para las escuelas de la entidad social.

Ordinaria del día 14.

Presidencia de D. Pedro Calero.

Se concede licencia para edificar á D. Evaristo Sánchez.

Se aprueban varias cuentas acordándose su pago.

Se autoriza á la Presidencia para la adquisición de una camioneta de motor con destino al servicio de la limpieza pública.

Ordinaria del día 21.

Presidencia de D. Pedro Calero.

Se aprueban varias cuentas acordándose su pago.

Se declara soldado con excepción del servicio en filas al mozo José Montalbán Montalbán, por la excepción de hijo de viuda sobrevivida en filas, en el informe de este Ayuntamiento interesado por la Comisión mixta de Reclutamiento, para el recurso de alzada contra el fallo de aquélla.

Se acuerda no poder concederse el donativo y subvención solicitado por la «Casa del Pueblo» para las escuelas de esta entidad social.

Se acuerda no poder concederse la pensión solicitada por D.ª Filomena Romero, como viuda del em-

pleado municipal D. Antonio Alvarez.

Se concede autorización á la Sociedad anónima «Industrias de Esparto» para la instalación de un motor con destino á la maceración de espartos.

Se nombra á D. Esteban Ortiz López, Oficial de Contaduría para sustituir á D. Alberto Salas Segura.

Se acuerda desde luego la autorización para el sacrificio de reses de cerda en la época actual.

Ordinaria del día 28.

Presidencia de D. Pedro Calero.

Se aprueban varias cuentas acordándose su pago.

Aguilas 7 de Octubre de 1923.—El Alcalde, J. Félix Montiel.—El Secretario, I. Giménez Cano.

Número 1.163.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CALASPARRA

Don José María Pérez Ruiz, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que terminado el padrón de cédulas personales de este término para el corriente año 1924 á 1925, por acuerdo de la Comisión permanentemente tomada en sesión del día de ayer, queda expuesto al público en esta Secretaría municipal por el término de ocho días, contados desde esta fecha, para que sea examinado por los interesados, y transcurrido dicho plazo, no se admitirá reclamación alguna.

Calasparra 13 de Abril de 1924.—José María Pérez.

Número 1.186.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE FUENTE-ALAMO DE MURCIA

Don Asensio García Pérez, Vocal-Presidente accidental de la Comisión evaluatoria de la parte personal del repartimiento general de utilidades de esta villa para el ejercicio de 1924-25.

Hago saber: Que verificada en el día de hoy la elección con arreglo á las prescripciones del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, para designar los vocales que han de completar esta Comisión, ha dado el siguiente resultado:

D. Juan Conesa Esparza, 10 votos.—José Biaya Vivancos, 10 votos.—Ginés Sánchez Guerrero, 10 votos.

Cuyos señores fueron proclamados.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Fuente Alamo de Murcia 6 de Abril de 1924.—Asensio García.

Número 1.143.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CARAVACA

Edicto.

Don Miguel José Martínez Carrasco García, Alcalde constitucional de Caravaca.

Hago saber: Que habiéndose formado por esta Alcaldía el Padrón de carruajes de lujo para el año 1924-25, estará expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento durante el plazo de ocho días, contados desde el en que se inserte el presente en el *Boletín Oficial* de la

provincia, á objeto de que puedan enterarse los interesados y formular las reclamaciones que les asistan.

Caravaca 12 de abril de 1924.—Miguel José Martínez-Carrasco.

Octava sección

Número 1.200.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE SAN JUAN

Edicto.

Rabadán Vicente y Antonio Auñón, domiciliados últimamente el primero en la Albatalla y el segundo del Real, comparecerán dentro del término de diez días ante este Juzgado, al objeto de ser oídos en el sumario instruido por dicho Juzgado con el núm. 56 del año 1923, por el delito de robo y lesiones, contra Fernando Nicolás Martínez y otros. Murcia 16 de Abril de 1924.—El Secretario, P. H. Isidro Salas.

Número 1.174.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE LORCA

Plazas Alvarez Tomás, domiciliado últimamente en Lorca, Cabezo de Vélez, comparecerá ante la Sección 2.ª de la Audiencia provincial de Murcia, el día 30 de Abril actual á las diez de la mañana, para asistir al juicio oral en causa contra Joaquín Mateo Serrano y otros, sobre robo; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio á que hubiere lugar.

Lorca 14 de Abril de 1924.—El Juez de Instrucción, Federico Campos.—El Secretario, P. S. Tomás López Zafra.

Número 1.173.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE CARTAGENA

Sáez García Trinidad, hija de José y de María, domiciliada últimamente en el Estrecho, comparecerá en el término de seis días ante este Juzgado, para declarar y ofrecerle el procedimiento de ofensa por muerte de su padre José Sáez Martínez, instruido por este dicho Juzgado con el núm. 47 del año actual; apercibida que de no comparecer le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Cartagena á doce de Abril de mil novecientos veinticuatro.—Meriano Luján.—El Secretario, P. H. Nicolás Cortés.

Anuncios.

Los anuncios de Sociedades Mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia y pago adelantado de su importe.

Los anuncios á petición de parte no se insertarán en este periódico oficial sin el previo pago de su importe.